

Año III - n.º 78 - Mayo 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

01 de junio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice



**Legislación Nacional** p. 4

**Textos Oficiales** p. 5 - 34

**Contacto** p. 35

# Legislación Nacional

- ANSES. Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2020.

Resolución N° 162 ANSES (28 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 01 de junio de 2020.

Pág. 4-5 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230008/20200601>

- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Se crea el “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR”. Fundamentos. Objetivos.

Resolución N° 714 SENNAF (28 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 01 de junio de 2020.

Pág. 10-11 Y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230013/20200601>

- Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial. Se establece que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas serán ejercidas por la Secretaría de Provincias. Se delega en ella la facultad para adjudicar las Contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones y contrataciones; y para suscribir Convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos.

Resolución N° 18 MI (27 de febrero de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 01 de junio de 2020.

Páginas 18-20

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230019/20200601>

- Exportadores. Se establece, por el plazo de sesenta (60) días corridos, que aquellos que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía “Declaración Jurada del Exportador”.

Resolución General N° 4728 AFIP (29 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 01 de junio de 2020.

Páginas 21-22

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/230020/20200601>

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

- Resolución N° 162 ANSES (28 de mayo de 2020)
- Resolución N° 714 SENNAF (28 de mayo de 2020)
- Resolución N° 18 MI (27 de febrero de 2020)
- Resolución General N° 4728 AFIP (29 de mayo de 2020)



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 162/2020**

**RESOL-2020-162-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente Nro. EX-2020-32687961- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2020.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2020-32938658- -ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber



anual complementario, Julio y Agosto/2020, que como Anexos I (IF-2020-32948817-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2020-32949788-ANSES-DPB#ANSES) y III (IF-2020-32955364-ANSES-DPB#ANSES), forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21518/20 v. 01/06/2020

**Fecha de publicación 01/06/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - mensual junio/2020

---

ANEXO I

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Junio de 2020, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

**I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:**

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de junio de 2020.

**II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):**

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 16 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 17 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 18 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 19 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 22 de junio de 2020.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 25 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 26 de junio de 2020.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de junio de 2020.

Determinase el día 13 de Julio de 2020, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 13:48:10 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 13:47:12 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II - mensual julio/2020

---

ANEXO II

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Julio de 2020, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

**I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:**

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 2020.

**II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):**

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 13 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 14 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 15 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 16 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 20 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 21 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 22 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de julio de 2020.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 27 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 28 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 29 de julio de 2020.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de julio de 2020.

Determinase el día 10 de Agosto de 2020, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 13:49:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 13:48:53 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - mensual agosto/2020

---

**ANEXO III**

Calendario de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de Agosto de 2020, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

**I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:**

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 3 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 4 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 5 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 2020.

**II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):**

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 10 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 11 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 12 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 13 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 14 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 18 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 19 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 20 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 21 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 24 de agosto de 2020.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 18.952,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 25 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 26 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de agosto de 2020.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 31 de agosto de 2020.

Determinase el día 11 de Septiembre de 2020, como plazo de validez para todas las Órdenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y Pensiones No Contributivas.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 14:03:14 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.19 14:03:14 -03:00



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 714/2020

RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-34539143-APN-DNSP#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la creación del “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR” impulsado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que entre las funciones que tiene la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 26.061, se encuentran las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de niñas, niños y adolescentes; y fortalecer el reconocimiento en la sociedad de dicho colectivo como sujetos activos de derechos (incisos j, k y p).

Que, asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 26.061 establece la obligación de los Organismos del Estado de generar programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y al deporte, en consonancia con el artículo 31 del Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que, en este sentido, la SECRETARIA NACIONAL está abocada a un proceso de construcción de políticas públicas y estrategias que garanticen el acceso al juego y actividades recreativas desde los distintos niveles jurisdiccionales.

Que, sin perjuicio de ello, el ejercicio de este derecho no ha sido plasmado en normativas que lo organicen y le brinden rectoría, siendo fundamental que el acceso al juego se institucionalice como derecho para todos los niños, niñas y adolescentes, trascendiendo las gestiones de turno.



Que la instauración del acceso al juego como derecho es considerada por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA como un hito clave para el desarrollo integral del niño dentro su ámbito comunitario y, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.

Que, en esta etapa, y en función de la profundización de las políticas instrumentadas desde la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA surge como imperiosa la necesidad de la creación del Programa Nacional de Derecho al Juego.

Que el Programa tiene como objetivo principal desarrollar acciones que garanticen el derecho al juego como política pública; promover la institucionalización de experiencias y prácticas en las provincias y municipios que apunten a garantizar este derecho; identificar y sistematizar experiencias existentes en todo el país; asistir técnica y financieramente a los Gobiernos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación a nivel local de dispositivos y acciones del Programa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061 y los Decretos Nros. 50/19 y 69/19.

Por ello,

EI SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR”, que como Anexo I (IF-2020-34564742-APN-DNSP#SENNAF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Programa Nacional del Derecho al Juego funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el mencionado Programa, se imputará al Programa 45 del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-



e. 01/06/2020 N° 21467/20 v. 01/06/2020

**Fecha de publicación 01/06/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO - PRGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO - JUGAR

---

**PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO “JUGAR”**

**1. Introducción**

La Dirección Nacional de Sistemas de Protección, perteneciente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia cuenta entre sus líneas estratégicas con los Programas de “Recreación y Juego” y “Jugando Construimos Ciudadanía”. Ambos equipos técnicos vienen desde hace varios años desarrollando estrategias que garantizan el acceso al juego y actividades recreativas desde las políticas públicas, en coincidencia con lo que indica la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Art. 31) y la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26061, Art. 20).

Si bien coexisten acciones e iniciativas en distintos niveles jurisdiccionales, el ejercicio de este derecho fundamental no ha sido plasmado en normativas que las organicen y les brinden rectoría, garantizando que el acceso al juego se institucionalice como derecho para todos los niños, niñas y adolescentes, trascendiendo las gestiones de turno.

Desde la SENNAF consideramos que esto atañe a las funciones específicas de este organismo, por lo cual proponemos el desarrollo del Programa Nacional de Derecho al Juego, cuya finalidad es plasmar la responsabilidad del Estado en un proceso de trabajo colectivo y con perspectiva federal, que recupere los caminos recorridos en esta dirección por las distintas provincias y municipios del país, así como de organizaciones sociales y comunitarias, y que este proceso logre el consenso que le otorgue contenido y sustentabilidad eventualmente a la Ley Nacional de Derecho al Juego, que institucionalice y enmarque las acciones de gobierno en este sentido.

**1. Fundamentación**

A partir del año 2005, con la sanción de la ley 26.061 sobre protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes, se produce un cambio de perspectiva en relación a la consideración de la niñez, que debía comenzar por orientar las políticas públicas en el marco de un nuevo paradigma con enfoque de derechos. Esto acarrió la necesidad de adecuar normativas, instrumentos y prácticas en relación al abordaje de la niñez como *sujeto pleno de derecho*, lo cual debía impactar en las distintas jurisdicciones del Estado como en las organizaciones de la sociedad civil.

El reconocimiento de la niñez como *sujeto de derecho* hizo que el Estado se posicione en un rol de garante y promotor de los derechos de niños, niñas y adolescentes, generando un órgano rector con competencias específicas: la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Se inició así un proceso de renovación de arraigadas modalidades de intervención vinculadas a la llamada “doctrina de la situación irregular”, para dar lugar a acciones vinculadas al paradigma de la protección integral de derechos. Esto planteaba avanzar en la consolidación de un organismo rector en materia de derechos de la niñez, que debía impactar en las políticas públicas de todo el país, no sólo para proteger y restituir derechos, sino también para promoverlos y ampliarlos. Dentro de este nuevo horizonte institucional, sumado a la creciente necesidad de incorporar la perspectiva de género se encuentra la necesidad de desarrollar nuevas herramientas normativas y de política pública en general para garantizar el derecho al juego y la recreación de niños, niñas y adolescentes.

El juego es un medio de socialización que conjuga emociones, sentimientos, experiencias, conocimientos y relaciones interpersonales, donde los niños, niñas y adolescentes aprenden a conocerse a sí mismos e interactuar con los demás. Por ello, la promoción y efectivización del derecho al juego y a las actividades recreativas debe desarrollarse como política pública integral. De allí surge la necesidad de profundizar junto con los gobiernos provinciales y locales, así como junto a las organizaciones sociales y comunitarias, la comprensión acerca del valor que tienen las actividades lúdicas durante el desarrollo de la infancia.

El juego, el jugar, constituye un aspecto fundamental en el desarrollo pleno y saludable de la infancia y la adolescencia desde su enfoque integral. Se constituye también en condicionante para el desarrollo y construcción de la propia identidad, como así también para la socialización con el entorno y la identidad colectiva, ya que permite nuevas formas de aprehender el mundo.

El jugar es generador de sentidos, promueve la pertenencia y el desarrollo de la identidad, tanto individual como colectiva. Además, el juego integra a todos los derechos de los niños y niñas, y promueve la participación. Es así que desde las políticas públicas de infancia se vuelve central la revalorización del juego para el desarrollo integral de niños y niñas dentro su ámbito comunitario.

Cuando el juego se realiza de modo colectivo, existe la posibilidad de cooperación, el aprendizaje mutuo, la construcción de pautas comunes al grupo, su incorporación subjetiva y el reconocimiento de la importancia de la participación grupal. En contextos de vulnerabilidad social, el juego tiene función de protección, dándole al niño/a la posibilidad de elaborar opciones reparatorias a situaciones conflictivas, volviéndose entonces una estrategia para intervenciones pacificadoras.

“La actividad lúdica es esencialmente comunitaria, desarrolla la capacidad de convivencia social, donde a partir de una sana competencia a través de los juegos y el respeto por las reglas, destierran el individualismo exacerbado y la violencia incontrolable. Las leyes del juego ponen un límite a la violencia y fortalecen los vínculos con el

grupo”. [1] Desde esta perspectiva, el juego resulta una herramienta privilegiada para desarrollar el ejercicio de la ciudadanía, en tanto promueve actitudes solidarias, responsables, respetuosas y pacíficas.

Para romper viejas representaciones románticas o estereotipadas sobre niños y niñas es necesario concebir una *niñez contextualizada*: no es posible pensar a un niño o niña solx y aisladx de su contexto familiar, escolar, comunitario. En consecuencia, la mirada de la protección integral con perspectiva de género supone no solamente garantizar aquellos aspectos atinentes a lo estrictamente individual; sino también tener en cuenta las condiciones necesarias para su desarrollo en cada espacio, comunidad, barrio, municipio, etc.

Desde hace varios años, jugar en la calle es cada vez más difícil en las ciudades. Lo público aparece como peligroso, donde niños, niñas y adolescentes se suponen expuestos a múltiples riesgos, modificándose profundamente las formas del juego y el jugar. Hasta hace algún tiempo, la calle, el espacio público ofrecía un ámbito con dinámicas y reglas propias, distintas a los de los espacios cerrados. Pero esto cambió, y ya no se juega tanto en la calle, principalmente en las grandes ciudades siendo comunes las juegotecas y espacios lúdicos, Recuperar el espacio público, la calle, la plaza es también una necesidad para garantizar plenamente el derecho al juego, incorporando la mirada, el cuidado y la coordinación de adultos responsables.

Es responsabilidad de los Estados en sus distintos niveles jurisdiccionales promover y garantizar el derecho al juego y la recreación en las diferentes comunidades, haciendo foco en el fortalecimiento del rol de las familias para la efectivización de los derechos de niñas, niños y adolescentes, facilitando la participación de todos los actores sociales y, teniendo como fin último e impostergable la protección integral de derechos en la niñez. Se plantea así la necesidad de desarrollar acciones que – en tanto herramientas de política pública – promuevan el acceso al juego como un derecho de niños, niñas y adolescentes en todo el territorio nacional; estructurándolo desde el paradigma de la protección integral.

Si bien coexisten acciones e iniciativas en distintos niveles jurisdiccionales (como las ordenanzas y leyes que crean espacios lúdicos en algunos municipios), el ejercicio de este derecho fundamental no ha sido plasmado en normativas que las organicen y les brinden rectoría desde una perspectiva integral, garantizando que el acceso al juego se institucionalice como derecho para todos los niños, niñas y adolescentes del país, trascendiendo las gestiones de turno.

Es en este sentido que desde la SENNAF, se torna fundamental la revalorización del juego para el desarrollo integral del niño dentro su ámbito comunitario, y para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.

Desde la SENNAF consideramos que esto atañe a las funciones específicas de este organismo, por lo cual proponemos el desarrollo del Programa Nacional de Derecho al Juego, cuya finalidad es plasmar la responsabilidad del Estado en un proceso de trabajo colectivo y con perspectiva federal, que recupere los caminos recorridos en este sentido por las distintas provincias y municipios del país, así como de organizaciones sociales y comunitarias, y que este proceso logre el consenso que le otorgue contenido y sustentabilidad eventualmente a la Ley Nacional de Derecho al Juego, que institucionalice y enmarque las acciones de los gobiernos.

### **Antecedentes institucionales:**

Se cuenta con la experiencia desarrollada en la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la SENNAF de dos programas pertinentes en relación a esta iniciativa

Por un lado el programa Jugando Construimos Ciudadanía, que vincula la producción de juguetes con efectores de la economía social y la articulación con organizaciones que promueven espacios lúdicos.

También se cuenta con la experiencia y consolidación de un equipo de Recreación y Juegos, que reúne personal idóneo y especializado en la promoción y coordinación de juegos grupales.

Ambos programas llevan más de diez años de experiencia en el trabajo con el juego y la recreación, y cuentan con agentes formados con solidez para poder capacitar personal y referentes de las provincias, municipios y organizaciones, a fin de generar las condiciones para cada etapa de este Programa Nacional de Derecho al Juego.

A partir de la creación del Programa Nacional de Derecho al Juego las acciones desarrolladas por estos programas serán complementarias del mismo, siendo así de un impacto integral y más amplio.

## **Objetivos**

- Desarrollar acciones que garanticen el derecho al juego como política pública.
- Generar un Programa Nacional de Derecho al Juego que pueda promover la institucionalización de experiencias y prácticas en las provincias y municipios que apunten a garantizar este derecho
- Identificar y sistematizar experiencias existentes en todo el país a partir del desarrollo de este Programa Nacional, a fin de lograr una representatividad federal en la futura Ley Nacional de Derecho al Juego, que otorgue orientación y rectoría
- Asistir técnica y financieramente a los Gobiernos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación a nivel local de dispositivos y acciones del Programa.

### **1. Líneas estratégicas para la SENNAF**

#### ***LE 1: Enfoque en poblaciones de NNyA (articulación intersectorial)***

Las acciones del Programa Nacional de Derecho al Juego se enfocan en la población específica que atienden las diferentes áreas de la SENNAF, por lo cual se asume la responsabilidad de su rectoría. No obstante, se reconoce el trabajo desarrollado en este sentido por órganos y áreas del Estado, así como también por parte de organizaciones de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de derechos de NNyA, por lo cual se plantea un trabajo que convoque de manera virtuosa la experiencia y trayectoria de otros actores en garantizar el derecho al juego.

#### ***LE 2: Perspectiva federal (articulación territorial)***

Por el despliegue de acciones que la SENNAF desarrolla históricamente en todo el país (contando incluso con

equipos propios en todas las provincias) podemos afirmar que existen muchas iniciativas dispersas que apuntan a garantizar el derecho al juego de NNyA, tanto a nivel provincial como municipal. No obstante, esas iniciativas no se organizan desde una planificación general, y prácticamente no existen herramientas que las institucionalicen a través de normativas específicas[i]. El Programa Nacional de Derecho al Juego propone realizar una estrategia de trabajo conjunto con gobiernos provinciales y locales, sumando como aliadas fundamentales a las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en la temática, tendiente a sensibilizar respecto del ejercicio efectivo de este derecho, al mismo tiempo que buscará fortalecer las capacidades locales, generando la institucionalidad necesaria para instalar el acceso al juego como derecho para todos los NNyA de ese territorio.

### ***LE 3: Fortalecimiento institucional***

Esta línea estratégica (LE 3) se desarrollará a partir de cuatro acciones que se darán de manera conjunta:

1. Sensibilización y acuerdos institucionales: se establecerán acuerdos con los gobiernos provinciales y locales a fin de construir co-responsabilidades en el desarrollo del Programa Nacional y las herramientas institucionales en otras jurisdicciones.
2. Se identificarán (en conjunto con los gobiernos jurisdiccionales) agentes y promotores en cada territorio, que puedan representar las acciones del Programa Nacional a nivel provincial o municipal, y resultarán garantes locales de la sustentabilidad en el tiempo de las acciones y capacidades instaladas. Estos agentes formarán parte de una capacitación brindada por los equipos especializados de la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la SENNAF en el marco del Programa Nacional, en temas relacionados al juego como derecho para NNyA y como herramienta de construcción de ciudadanía.
3. Se acompañará al gobierno local en la identificación de los recursos necesarios y existentes (espacios públicos, deportivos, culturales, juegotecas, etc.) que dispone o bien requiere para desarrollar un Programa Jurisdiccional de Derecho al Juego, promoviendo que se enmarquen y reconozcan en una normativa pertinente.
4. Se fortalecerá al sistema de protección integral en materia del derecho al juego a través de asistencia y acompañamiento técnico (acciones de capacitación, formación e intercambio) y acompañamiento financiero a las provincias, municipios y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de acciones y dispositivos que garanticen el derecho al juego

En relación a las etapas y Acciones previstas en el marco del Programa, se plantean tres etapas generales: una etapa preliminar de sensibilización en el marco del ASPO por COVID 19, una segunda etapa de un desarrollo en Etapa Piloto y una Etapa de Implementación nacional gradual, manteniendo una representación federal. Estas etapas se estructurarán en función de las tres Líneas Estratégicas (LE) desarrolladas anteriormente.

## **5- Planificación Operativa**

Originalmente se prevé su lanzamiento nacional el día 28 de mayo en el cual se conmemora el Día Internacional de Derecho al Juego, no obstante la emergencia COVID-19 ha alterado el cronograma inicialmente propuesto, el

cual debe ser ajustado a las recomendaciones y medidas adoptadas por el gobierno nacional.

A partir de allí, durante los meses de junio-julio (dependiendo del marco que imponga la Emergencia COVID-19) se iniciaría la **Etapa de Sensibilización** en todo el país.

Luego, y de acuerdo a las recomendaciones y aperturas graduales del ASPO, se iniciaría la Etapa Piloto en los 7 municipios seleccionados.

En términos generales, el Programa Nacional de Derecho al Juego plantea una intervención directa de 3 (tres) meses en cada municipio, por lo cual durante un año laboral la estrategia podría replicarse hasta tres veces (considerando demoras en los plazos y eventualidades).

Es en este marco que se plantean las tres etapas generales: una etapa preliminar de sensibilización en el marco del ASPO por COVID 19, una segunda etapa de un desarrollo en Etapa Piloto y una Etapa de Implementación nacional gradual, manteniendo una representación federal.

### **Etapa de sensibilización**

Se lanzará el Programa Nacional de Derecho al Juego en coincidencia con la conmemoración del Día Internacional del Juego, establecido el 28 de mayo de cada año a partir del año 1998.

Dada la situación impuesta por la pandemia COVID-19 y el consecuente asilamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), por las razones mencionadas en la fundamentación, el derecho al juego cobra una dimensión nueva, de gran relevancia como herramienta de convivencia, familiar, colectiva y comunitaria.

Se desarrollarán piezas de difusión y sensibilización para acompañar el lanzamiento del Programa, así como también se revalorizarán las Guías y recursos desarrollados por la SENNAF en este sentido. De esta etapa de sensibilización participarán todas las áreas.

### **Etapa Piloto:**

Se seleccionarán 7 municipios en distintas provincias (uno por región en la que se divide el trabajo del área federal de la DNSP-SENNAF).

En esos municipios se desarrollará una implementación piloto del Programa de manera directa por parte de los equipos especializados de la DNSP-SENNAF<sup>[iii]</sup> en todas sus acciones, a fin de sistematizar logros y dificultades, ajustando la planificación operativa para la implementación nacional gradual. Asimismo, se capacitará a agentes del sistema de protección local como multiplicadores para la implementación de las etapas de implementación

### **Etapa de Implementación nacional gradual:**

La intervención directa del Programa Nacional a través de la DNSP-SENNAF se estima con una duración de 3 (tres) meses, plazo que será ajustado a partir de la implementación en la Etapa Piloto. Se acordará con los gobiernos provinciales una distribución de intervención gradual del Programa, que sume progresivamente municipios (contemplando como agentes multiplicadores también a los formados durante la etapa piloto) a fin de

avanzar por provincias hasta abarcar la totalidad de municipios del país.

La primera etapa de implementación gradual será de intervención directa de los equipos DNSP-SENNAF, en conjunto con los multiplicadores que hayan sido capacitados, ampliando las acciones del Programa Nacional. A 50 localidades (8 en la provincia de Buenos Aires y 2 por cada una del resto de las provincias)

La siguiente etapa será de acompañamiento más distanciado y privilegiando la multiplicación territorial por medio de las capacidades provinciales instaladas.

Se estima una proyección plurianual 2020-2022 para alcanzar la cobertura total, dado que la intervención directa de la DNSP-SENNAF se irá espaciando a medida que las provincias logren instrumentos normativos y equipos capacitados para desplegar Programas de Derecho al Juego propios.

<b>AÑO</b>	<b>ETAPA</b>	<b>CANTIDAD DE MUNICIPIOS</b>	<b>EQUIPOS INVOLUCRADOS</b>
<b>PRESENTACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA. ACTO DE LANZAMIENTO 28 DE MAYO DEL 2020</b> <b>“Día Internacional del Derecho al Juego”</b>			
<b>2020</b>	<b>Sensibilización</b> <b>(En el marco del COVID-19)</b>	Todos (Nivel nacional)	Todas las áreas de la SENNAF-
<b>2020</b>	<b>Piloto</b>	7 (siete, uno por región DNSP)	DNSP- SENNAF
<b>2021</b>	<b>Implementación gradual 1</b>	50 (cincuenta, 8 por la provincia de Buenos Aires y 2 por cada una del resto de las provincias)	DNSP-SENNAF + Agentas capacitados en Etapa Piloto
	<b>Implementación gradual 2</b>	250 (distribuidos con representación federal)	DNSP-SENNAF + Agentes Etapa Piloto + Agentes Etapa Implementación I (provincias)
<b>2022</b>	<b>Implementación</b>	Total de municipios	Agentes de etapas anteriores (con

	<b>gradual 3</b>		apoyo DNSP-SENNAF)
--	------------------	--	--------------------

## **RECURSOS Y FINANCIAMIENTO**

**Recursos Humanos:** El programa contará con un equipo multidisciplinario, el cual desarrollará las siguientes dimensiones de la tarea, de acuerdo con los objetivos planteados.

- Personal directo de los Programa Jugando Construimos Ciudadanía y Programa Recreación y Juegos, pertenecientes a la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la SENNAF.
- Dos (2) coordinadores para este programa
- Personal de la DNSP: todo el equipo de la Dirección se vinculará con acciones del Programa, a través de las distintas etapas.
- Para la implementación del Programa Nacional del Derecho al Juego, se incrementará la disponibilidad de recursos para la adquisición de Equipamiento, Material Comunicacional (Afiches, cartillas, folletos, volantes etc.), Insumos (artículos de librería, refrigerio, juguetes, etc.), Viáticos:
- Asimismo, en las etapas Piloto, implementación gradual 1, 2 y 3 se realizarán convenios de Asistencia Técnica y financiera con las Provincias, Municipios u ONG con financiamiento de Fondos Federales

## **FUENTES DE FINANCIAMIENTO:**

Fuente principal de financiamiento para la adquisición de materiales y toda previsión para gastos, se llevará a cabo con fondos del Programa 45 de la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de la SENNAF-MDS.

## **ARTICULACIONES PREVISTAS:**

El Programa Nacional de Derecho al Juego se encuentra inserto en la Dirección Nacional de Sistemas de Protección de Derechos, y prevé las articulaciones ya establecidas por los Programas antecedentes que lo componen: Jugando Construimos Ciudadanía y Recreación y Juegos.

Por su alcance y extensión, prevé articulaciones con todas las áreas de la SENNAF.

**INTERJURISDICCIONALES:** el Programa requerirá articular con gobiernos provinciales y municipales y organizaciones de la sociedad civil a fin de desarrollar las etapas de implementación

- **UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES ACADÉMICAS:** Para la realización conjunta de capacitaciones, jornadas, investigaciones y publicaciones acerca de la temática del juego y la infancia.

**POBLACION SUJETO:** Actores del sistema de protección integral que llevan adelante acciones, programas y proyectos que garantizan el derecho al juego

**ALCANCE TERRITORIAL:** Por tratarse de un programa diseñado y ejecutado desde un organismo público nacional, su alcance también es de carácter nacional

---

[1] (1) OBREGON, M. F. La juegoteca como elemento potencializador para el desarrollo intelectual, social, emocional y físico de los niñ@s. Ecuador. 2012.

---

[i] Existen algunos decretos jurisdiccionales u ordenanzas municipales que limitan su intervención a declarar fechas o jornadas específicas para reconocer o valorizar el derecho al juego, pero prácticamente no existen normativas que organicen y orienten las acciones de juego y recreación en términos de políticas de estado, sostenidas en el tiempo y planificadas como acciones permanentes.

[ii] Estos equipos especializados pertenecen al Programa Jugando Construimos Ciudadanía y Programa Recreación y Juego.



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Resolución 18/2020

#### RESOL-2020-18-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07034717--APN-DAFYP#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 115 del 17 de febrero de 2017, 945 del 17 de noviembre de 2017, 374 del 24 de mayo de 2019, 478 del 11 de julio de 2019, 8 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, la Resolución N° 226 de fecha 11 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que posteriormente por el artículo 1° de la Resolución N° 226/18 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica del programa BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, que se encontraba en el ámbito del referido Ministerio, serían ejercidas por la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de dicho Organismo y con los alcances previstos en el Decreto N° 945/17.

Que asimismo por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/18 se delegó en la mencionada SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas; y la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarias para la ejecución del programa BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial.

Que a su vez, por el artículo 6° del Decreto N° 478/19 se designó como Organismo Ejecutor del Programa BID 4753/OC-AR, Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprobó por el artículo 2° del mencionado decreto.



Que por el artículo 4° del Decreto N° 374/19 se designó como Organismo Ejecutor del Programa AFD N° CAR1007, Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Línea de Crédito que se aprueba por el artículo 1° del mencionado decreto.

Que posteriormente, por el artículo 1° del DNU N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992), y sus modificatorias, con el objeto de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que mediante el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido decreto.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/20 se estableció que se mantendrían las disposiciones establecidas por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, en materia presupuestaria, asignándose en consecuencia el presupuesto relativo a los mencionados programas al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en esta instancia, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto N° 945/17, el nuevo Organigrama ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 50/19 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1/20, resulta necesario establecer que la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendrán a su cargo, las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial; BID 4753/OC-AR y AFD N° CAR1007 - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, que se encuentran en el ámbito de este Ministerio, en función de los objetivos asignados y de lo previsto en los distintos programas.

Que asimismo, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera conveniente delegar en dicha SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones y contrataciones, así como para suscribir los contratos y/ o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia, autorizándola a subdelegar estas facultades en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL, dependiente de la mencionada Secretaría.

Que en igual sentido, resulta necesario delegar en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia, autorizándola a subdelegar esta facultad en su SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL.



Que de acuerdo a las competencias asignadas por el artículo 1° de Decreto N° 945/17 y el Decreto N° 50/19, resulta conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, para adjudicar los procesos relativos a la contratación de auditorías, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de dichas auditorías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017 y por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (T.O. 1992), y sus modificatorias y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas BID 3835/OCAR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, aprobado por Decreto N° 115 del 17 de febrero de 2017; BID 4753/OC-AR, aprobado por Decreto N° 478 del 11 de julio de 2019 y AFD N° CAR1007 - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, aprobado por Decreto N° 374 del 24 de mayo de 2019, que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE PROVINCIAS a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones y contrataciones, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, que sean necesarias para la ejecución de los programas referidos en el artículo 1°, autorizándola a subdelegar estas facultades en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los programas referidos en el artículo 1°, autorizándola a subdelegar esta facultad en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad para adjudicar los procesos relativos a la contratación de auditorías, así como para suscribir los contratos y/ o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de dichas auditorías.



ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eduardo Enrique de Pedro

e. 01/06/2020 N° 21576/20 v. 01/06/2020

**Fecha de publicación** 01/06/2020





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4728/2020

#### **RESOG-2020-4728-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. Su complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00244173- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por los artículos 453 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, se reguló el régimen de garantía.

Que el inciso i), apartado 5. del artículo 56 del Decreto N° 1.001 del 27 de mayo de 1982 y sus modificatorios, indicó que para las destinaciones definitivas de exportación para consumo podrá considerarse como suficiente garantía la presentación de un documento firmado por los interesados en la forma y condiciones que fijare esta Administración Federal.

Que, en ese sentido, el artículo 29 de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, reguló la garantía "Declaración jurada del exportador" y estableció las condiciones para su constitución en el apartado II del Anexo II de esa norma.

Que, asimismo, el punto 2. del mencionado apartado estableció, en lo que aquí respecta, que por tratarse este tipo de garantía de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, en el caso de utilizar el plazo de espera, la Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

Que, en virtud del contexto actual y el marco normativo mencionado, resulta conveniente dictar la presente norma transitoria, para establecer medidas en beneficio de aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el



Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) -Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social, en los términos de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, que aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) - Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 01/06/2020 N° 21647/20 v. 01/06/2020

**Fecha de publicación 01/06/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@gmail.com](mailto:drldifusion@gmail.com)